



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190114600

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas LILIA MARIA REYES DE MARTÍN y LILIANA ASTRID MARTIN REYES se notificaron personalmente del libelo el día 9 de marzo de 2020, lo que ocurrió igualmente frente al demandado MIGUEL LEONARDO MARTIN REYES quien lo hizo a través de apoderada judicial (pág. 73), quienes dentro del término legal y a través de su apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pág. 83 y ss).

Reconócese personería adjetiva a la abogada ANGELICA PILAR ALDANA RIVERA como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado (pág. 73-77).

Por lo demás, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito se surtió de conformidad con lo previsto por el num. 15 del art. 78 del C. G. del P., en armonía con lo previsto por el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, dentro del término allí dispuesto, la parte actora descorrió el traslado respectivo.

Por tanto, efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se **convoca a las partes y a sus apoderados**, se señala el día **PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **9:00 AM.**

Se advierte, que ocho (8) días antes de la citada diligencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través del cual se llevará a cabo la correspondiente audiencia. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para la realización de la misma.

Desde ya se le advierte a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Se previene a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia convocada so pena de presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, además, deberán convocar tanto a los testigos que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de las partes y, además, podrán practicarse



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

las pruebas que sean posibles, conforme lo establecen los numerales 4° y 7° del artículo 372 del C.G.P. **Se Advertirte a las partes como a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4506a0219fb11cce9bdd0bfb3e3aa03477f830fa5f2cce2d28094da5193b21fb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Documento generado en 03/02/2021 12:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>